



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCION : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO
ACCIONADO : YINETH CAMACHO CASTAÑEDA
RADICACION : 41-001-41-89-005-2019-00951-00

ASUNTO

Estudia la factibilidad de tramitar el incidente de nulidad presentado por EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO como apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO a partir del auto del 27 de agosto de 2020 por medio del cual se descorrió traslado de las excepciones previas presentadas por el demandado.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Funda su solicitud en los numerales 141 y 135 del Código de Procedimiento Civil en conjunto con el parágrafo del artículo 133 y 135 del Código General del Proceso, por cuanto se encontraba hospitalizado por enfermedades relacionadas con el COVID -19.

Anexa copia de su historia clínica, así como el reporte positivo de COVID-19.

PROBLEMA JURÍDICO

¿El escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandante se encuentra dentro de las causales del artículo 133 del Código General del Proceso en concordancia con el 135 ibídem?

TESIS DEL DESPACHO

Se sostendrá como tesis la ausencia de sustento factico para configurarse alguna de las causales de nulidad descritas en el artículo 133, así como los requisitos del 135 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 132 del Código General del Proceso, el Juez hará control de legalidad de lo actuado ya sea de oficio o a petición de parte.

Estudiado el escrito de nulidad, observa la Judicatura que el abogado no cumplió con los requisitos del artículo 135, pues nunca expone la causal de nulidad alegada y configurada. Al respecto el artículo en cita expresa:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta**, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (Negrilla por fuera del texto)

Así las cosas, se procede a rechazar de plano la solicitud presentada por no cumplir los presupuestos en cita. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la nulidad alegado por el demandante por no cumplir con los requisitos del artículo 135 del C.G.P.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO